



3723
 2659 → Ad. Ley Proo
 4761

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
 Provincia de Santa Cruz

ORDENANZA N° 2488
 SANCIONADA 24-11-94
 PROMULGADA 09-12-94
 DECRETO N° 2110

ORDENANZA SANCIONADA N° 1357 -HCD-94.-
 Corresp. Expte. N° 4.403-S-93.-

esta definición las casas rodantes.
AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo motor
 de autopropulsión utilizado normalmente para el
 transporte de personas, animales o cosas por la vía
 pública.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
 DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE:

CODIGO DE TRANSITO

TITULO I

ALCANCES Y DEFINICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: AMBITO ESPECIAL Y MATERIAL: El tránsito de perso-
 nas y vehículos en la ciudad de Río Gallegos y el uso de la
 vía pública en cuanto a él se refiere, será regido por la pre-
 sente Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito y las disposicio-
 nes complementarias que en su virtud se dicten.-

Artículo 2º: AUTORIDADES COMPETENTES: Es autoridad competen-
 te, a los efectos del cumplimiento de la presente el Departam-
 ento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Gallegos, quien e-
 jerce sus funciones de conformidad a la presente Ordenanza.
 Son autoridades competentes subsidiarias las que tuvieren a-
 tribuciones emanadas de la aplicación del Reglamento General
 de Tránsito para los caminos y calles de la República Argenti-
 na y/o sus modificatorias.-

Artículo 3º: COMPUTO DE PLAZOS: Salvo que se indique expresa-
 mente en la disposición otro modo de contarlos, los plazos se-
 ñalados en esta Ordenanza se computarán conforme las prescrip-
 ciones contenidas en el Título II de los títulos preliminar-
 es, Artículos 23 a 29 del Código Civil Argentino.-

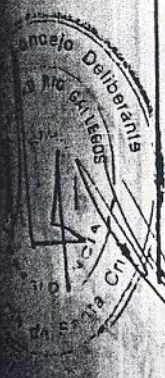
Artículo 4º: DEFINICIONES: Para facilitar la interpretación
 de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definicio-
 nes:

ACCIDENTE: Causante de daños a personas o cosas, origi-
 nado por el o los vehículos, animal de tiro o silla en
 la vía pública.-

ACERA: Sector de la vía pública, ubicado entre la cal-
 zada y la línea de edificación o baranda de puentes,
 destinada exclusivamente al tránsito de peatones.-

ACOPLADO: Vehículo no automotor, destinado a ser remol-
 cado y cuya construcción es tal que ninguna parte de
 su peso se transmite a otro vehículo; se incluye en //

1357





esta definición las casas rodantes.-

AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión utilizado normalmente para el transporte de personas, animales o cosas por la vía pública.- identifica a los vehículos.

AUTOMOVIL: Automotor con capacidad para transportar personas.-

AUTORIDAD COMPETENTE: La Autoridad Nacional, Provincial o Municipal que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

BICICLETA: Vehículo liviano de dos ruedas propulsado por tracción mecánica accionada por el conductor y destinada al transporte del mismo exclusivamente.-

BANQUINA: Zona adyacente a la calzada de una carretera, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos.-

BOCACALLE: Entrada o salida de una calle.-

CALZADA: Sector de la vía Pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.-

CAMION: Designase con ese nombre al vehículo automotor destinado al transporte de animales o cosas.-

CAMIONETA: Vehículo automotor utilitario destinado al transporte o mercaderías, animales o cosas cuyo peso total no supere los 4.000 kg.-

CARGA GENERAL: Elementos que se transportan acondicionados en lios, fardos, a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.-

CARGA INDIVISIBLE: Aquellos elementos que, por sus características, forman unidades que de algún modo excedan las dimensiones normales del vehículo que los transporta, tales como, vigas, perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas, etc.-

CARGA UTIL: Es el peso de la carga de un vehículo, excluido el peso propio del mismo.-

CARGA Y DESCARGA: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.-

CARRO: Vehículo de tracción a sangre montado sobre dos o más ruedas y destinado al transporte de cargas o mercancías.-

CARRIL: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

CIRCULACION GIRATORIA: Forma de transitar que consiste en girar alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.-

CONDUCTOR: Personas que tienen a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y la dirección del vehículo, o la guía de animales de tiro, carga o silla, durante su circulación por la vía pública.-

CONTENEDOR: Estructura modular transportable destinada al transporte de carga que es depositada o retirada por medio de una unidad adaptada para su carga y trans-



porte.-

CONTRAMANO: Sentido o dirección de circulación opuesto al fijado por las normas vigentes.-

CHAPA PATENTE O DE REGISTRO: Placa, matrícula o patente, que identifica a los vehículos.-

CUESTA: Tramo de la vía pública que une puntas de diferente cota, lo que determina una rampa (+) o pendiente (-) según el sentido de circulación, lo que modifica la velocidad de los vehículos, especialmente ómnibus y camiones y limita la visibilidad.-

CHATA: Tipo de vehículo semejante al carro, montado sobre cuatro ruedas y desprovisto de barandas laterales.-

CURVA: Tramo de la vía pública no rectilíneo, con visibilidad limitada.-

DARSENA DE GIRO: Lugar especial para estacionar en espera.-

DEPOSITO: Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 24 horas consecutivas.-

DETENCION: Inmovilización de un vehículo en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.-

DOBLAR, GIRAR O VIRAR: Recorrer con el vehículo una trayectoria curva, no rectilínea.-

ENCRUCIJADA: Lugar de la vía pública donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras.-

ESTACIONAR: Detener un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y de carga y descarga de equipajes y por un lapso no superior a 24 horas.

LICENCIA DE CONDUCTOR: Permiso para conducir vehículos, automotores, otorgados por las autoridades competentes.-

MANO: Sentido o dirección de circulación.-

MICROOMNIBUS O COLECTIVO: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de 11 a 30 personas sentadas, como máximo, excluido al conductor.-

MOTOCICLETA: Vehículo biciclo, accionado a motor de más de 50 cc. de cilindrada destinado al transporte de dos personas como máximo.-

MOTONETA: Tipo de motocicleta con plataforma posapié.

OMNIBUS: Automotor con capacidad superior a 30 pasajeros sentados excluidos el conductor, acompañante o guarda.-

DETENCION: Vehículo detenido momentáneamente en la vía pública ocasionada por razones de circulación, de control, de tránsito o fuerza mayor.-

PASO A NIVEL: Intersección del camino, calle o carretera, con una vía férrea que corre en el mismo nivel.-

PEATON: Toda persona que transita a pie por la vía pública, incluso los niños e impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero, y en general todo individuo que utilice prótesis o pati-

- nes o aparatos similares y que no se encuentren comprendidos en definición de vehículo.-
- PESO TOTAL:** Es el peso de un vehículo, detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada.-
- PESO MAXIMO APROXIMADO:** Es el peso máximo permitido según las prescripciones de la presente Ordenanza. Incluye tara y la carga útil.-
- REFUGIO:** Lugar reservado especialmente para resguardo de peatones en la vía pública.-
- RELACION POTENCIA-PESO:** Es el cociente que resulta de dividir la potencia efectiva al freno expresada en C.V. de los vehículos automotores por el peso total del vehículo (incluidos remolques o acoplados). La potencia se medirá según la norma argentina CETIA 3 del 1/10/74, la alemana D.I.N. o la IRAM-CETIA que la reemplace.-
- REMISES:** Es el alquiler de automóviles particulares con chofer, para el transporte no colectivo de personas con o sin equipaje, cuya retribución en dinero se abonará conforme a las tarifas que a tal efecto se establezcan.-
- TAXI-FLET:** Consiste en el alquiler de camiones y camionetas particulares con chofer, para el transporte de carga y descarga, con una retribución monetaria por parte del usuario y/o cliente.-
- REMOLQUE:** Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.-
- RURAL:** Automotor destinado al transporte privado de personas sin cargo o con retribución de servicios con no más de 8 asientos.-
- ruta:** Equivalente a carretera o camino.-
- SEMAFORO:** Elemento automático accionado con energía eléctrica, mediante el cual el tránsito es regulado por medio de luces indicadoras de conductas de circulación a cumplir.-
- SEMIACOPLADO:** Vehículo transportado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.-
- SENDA PEATONAL O SENDA DE SEGURIDAD:** Sector de la vía pública destinado al cruce de peatones y que se halla indicado por signos claramente visibles en el pavimento. Cuando no exista indicación específica o visible, es la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal.-
- SEÑAL DE TRANSITO:** Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de dirigir, advertir, regular e informar sobre el tránsito vehicular y/o peatonal.-
- SENTIDO DE TRANSITO:** Dirección de circulación obligatoria.-
- SIDECAR:** Pequeño vehículo que se adosa lateralmente a una motocicleta.-
- TARA:** Es el peso del vehículo desprovisto de su carga/



útil.- de peatones.-

TAXI: Vehículo automotor destinado mediante habilitación municipal- al transporte de personas, con o sin equipaje, afectado exclusivamente a dichos servicios, el que deberá ser retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indica el reloj taxímetro, conforme a las tarifas que a tal efecto se establezcan.-

TRACTOR: Vehículo automotor de muy buena adherencia al suelo utilizado para remolcar vehículos de carga, maquinarias agrícolas, etc., y realizar tareas rurales.-

TRICICLO: Vehículo liviano de tres ruedas impulsado por tracción mecánica y accionado por el conductor.-

VEHICULO: Medio utilizado para el transporte de personas y/o cosas por la calzada.- la cual un vehículo para

VIA PUBLICA: Todo espacio incorporado al dominio público, y utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos. Por vías de uso público.

Se incluyen en esta definición los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, callejones, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente.-

VUELTA EN U: Giro de ciento ochenta grados realizado por un vehículo para continuar circulando en sentido contrario.-

ADELANTAMIENTO: Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo antecedían.-

APARATO SONORO: Mecanismo de tipo manual o eléctrico que emite sonido.-

CRUCE REGULADO: Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia, o hay autoridad dirigiendo el tránsito.-

CHASIS: Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluidas la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros, o carga.-

DEMARCACION: Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.-

DERECHO PREFERENTE DE PASO: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha.-

EJE DE CALZADA: La línea longitudinal a la calzada, demarcada o imaginaria, que determinará las áreas con sentido de tránsito opuesto de la misma; al ser imaginaria, la división es en dos partes iguales.-

ESQUINA: El vértice del ángulo que forman las líneas de edificación convergentes.-

ESTACIONAMIENTO: Lugar permitido por la autoridad para estacionar.-

LINEA DE DETENCION DE VEHICULOS: La línea demarcada o imaginaria ubicada no menos de un metro antes de un //



paso de peatones.-

LÍNEA DE EDIFICACION: La formada por el deslinde de la propiedad con la acera.-

LUZ BAJA: Luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en que el borde superior del haz luminoso es paralelo a la calzada y cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 50 mts.-

LUZ ALTA: Luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en forma paralela a la calzada, cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 150 mts.-

LUZ DE ESTACIONAMIENTO: Luz continua o intermitente que permite identificar un vehículo estacionado.-

SOBREPASAR: Maniobra mediante la cual un vehículo pasa a otro u otros que circulan en el mismo sentido sin traspasar el eje de la calzada por la izquierda.-

TRANSITO: Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público.-

VEHICULOS DE EMERGENCIA: El perteneciente a la policía, al cuerpo de bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.-

VEHICULO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR: Vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinados al transporte de escolares desde o hacia las escuelas y colegios públicos o privados.-

VIA DE TRANSITO RESTRINGIDO: Aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.

ZONA SUBURBANA Y RURAL: Area geográfica que excluye las zonas urbanas.-

ZONA URBANA: Area geográfica cuyos límites, para los efectos de esta Ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades.-

MAQUINAS VIALES: Motoniveladoras, palas, retroescavadoras, gruas y/o equipos que se denominan fuera de caminos.-

TITULO II

DE LOS PEATONES

CAPITULO I

FORMA DE TRANSITAR DE LOS PEATONES

Artículo 50: CIRCULACION PEATONAL Los peatones podrán circular libremente en los espacios de dominio público con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular o a otros destinos específicos, y en las debidamente demarca-

... 7 ...

das y señalizadas in situ, en que la autoridad municipal lo prohíba.-

Artículo 69: CIRCULACION:

- a) En la vía pública los peatones solo pueden circular por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada.
- b) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras a través de la calzada cuando tal demarcación no exista.-
- c) Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada.-
- d) En caso de intransitabilidad total de los espacios indicados en c), podrán los peatones transitar sobre la calzada en sentido opuesto al tránsito, por el borde externo de la misma, extremando las precauciones abandonando la calzada tan pronto como la banqueta o zona lateral permitan el tránsito peatonal en condiciones normales. Se evitará en forma especial circular por la calzada en condiciones de falta de suficiente luz natural (horas nocturnas, niebla, polvo, humo, etc.) pero si las circunstancias obligaran necesariamente a hacerlo, se portará algún dispositivo luminoso, se vestirán ropas claras y/o elementos reflectantes.-
- e) Donde existan pasos peatonales a diferente nivel, los peatones están obligados a utilizarlos para cruzar la calzada correspondiente.-
- f) Los menores de ocho años podrán cruzar la calzada sólo con acompañantes de edad superior, y en ningún caso los menores cualquiera sea su edad, podrán jugar y/o permanecer en la calzada.-
- g) Los minusválidos, ancianos y/o enfermos cuya condición no les permita cruzar la calzada, deberán hacerlo con un acompañante. En particular, los no videntes, portarán un bastón blanco para circular.-
- h) Los peatones están obligados a respetar en la vía pública toda señalización de tránsito, indicaciones de los dispositivos automáticos luminosos o de las autoridades municipales competentes.-

Artículo 70: PRIORIDAD: Los peatones tienen prioridad de paso, que los conductores de vehículos están obligados a respetar, cuando circulan por la sendas peatonales o áreas destinadas a tal fin, habiendo iniciado el desplazamiento; respecto de los vehículos que pretendan atravesarlas provenientes de la misma vía pública o de otra dirección distinta sobre la cual han efectuado la operación de giro. En cruce semaforizado la prioridad estará determinada por la señalización luminosa.-

Artículo 80: PROHIBICIONES:

- 1- En la calzada:

... 8 ...



... 8 ...

La habilitación implica que el titular debe acatar los controles y exigencias establecidos en beneficio de la Les. estará prohibido permanecer sobre la calzada a los peatones para:

- a) Ascender a un vehículo o descender de él si no es desde o sobre la acera derecha, salvo en casos especiales que se permitirá el ascenso o descenso sobre la calzada siempre que la apertura de la puerta se efectúe cuando el tránsito lo permita sin comprometer la seguridad ni obstruir la circulación.
- b) Conversar con él o los ocupantes de un vehículo detenido.
- c) Ascender o descender de un vehículo en movimiento.
- d) Solicitar ser transportado en alguno de los vehículos.
- e) Efectuar venta o distribuir propaganda a los conductores.
- f) **ROTONDAS:** Los peatones no deberán atravesar las calzadas que circundan a una rotonda o plaza que funcione como tal, salvo expresa demarcación de sendas peatonales o cuando exista otra señalización fija o luminosa que autorice el cruce.

2-En las aceras:

- a) Circular por las aceras llevando cargas que pueden obstruir o perturbar el tránsito.
 - b) Detenerse en la calzada o aceras cuando ello entorpezca el tránsito de las demás personas.
- Las mismas disposiciones se aplican para las sillas de losiliados, coches de niños, rodados propulsados por menores de 8 años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

TITULO III

DE LOS CONDUCTORES

CAPITULO I

LICENCIAS DE CONDUCTOR

Artículo 90: CONDICIONES GENERALES: Toda persona de existencia visible está habilitada para conducir vehículos de conformidad a las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 100: CARACTERISTICAS:

- Todo conductor debe ser titular de sólo una licencia de conductor que lo habilite para conducir el automovil que utiliza, la que le será expedida por la autoridad Municipal de la jurisdicción de su domicilio real.
- El titular de la licencia deberá exhibirla a requerimiento de la autoridad competente, la que una vez efectuado los controles necesarios la reintegrará a su propietario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19, 22 y 23 de la presente Ordenanza.

... 9 ...



- La habilitación implica que su titular debe acatar los controles y exigencias establecidos en beneficio de la seguridad vial y demás fines de esta Ordenanza.-
- La licencia podrá ser retenida por la autoridad Municipal previa orden judicial y/o Juzgado Municipal de Faltas con sentencia firme.-

Artículo 11º: PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido conducir en la vía pública cualquier tipo de vehículo a:

- a) Toda persona de existencia visible menor de dieciocho (18) años, excepto las categorías de vehículos indicadas en el Artículo 23º CLASE A-1 de la presente Ordenanza.-
- b) Toda persona de existencia visible sin licencia de conductor correspondiente a la categoría de vehículo de que se trate, o con la licencia de conductor vencida, deteriorada, ilegible, caduca o de terceros.-
- c) Toda persona de existencia visible con su capacidad psicofísica disminuida a consecuencia del excesivo consumo de alcohol, estupefacientes, o toda otra sustancia sólida, líquida o gaseosa potencialmente apta para producir tal estado debidamente probado.-
- d) Estar inhabilitado y/o suspendido para conducir por sentencia judicial firme.-

Artículo 12º: LICENCIA: La licencia de conductor es la habilitación para conducir determinados tipos de vehículos en la vía pública, por un tiempo determinado, que otorga la autoridad Municipal, de carácter única, personal e intransferible.

- 1- Debe ser portada durante la conducción.-
- 2- Habilita para conducir en todo el Territorio Nacional.
- 3- Sólo se podrá ser titular de una (1) sola licencia, pudiendo poseer una o más, solamente cuando la clase de vehículo que conduzca así lo requiera.-
- 4- La licencia vence el día de la fecha de nacimiento del titular.-
- 5- El número de la licencia del conductor estará en coincidencia con el de la matrícula individual del titular.-

Artículo 13º: VALIDEZ: Las licencias habilitantes tendrán una validez máxima de acuerdo a lo que se fije por vía reglamentaria para cada categoría, pero en ningún caso superará los cinco (5) años corridos.-

En los casos en que se considere necesario, podrá limitarse la validez temporal de la licencia de un conductor determinado, por razones de edad avanzada o minusválida.-

En general se determina lo siguiente:

- Tendrá una validez máxima de cinco (5) años hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.-
- De tres (3) años desde los cincuenta y seis (56) años hasta los setenta (70) años.-



- De un (1) año desde los setenta y uno (71) años de edad, cumplimiento del instrumental e información del vehículo.
- Para transporte público de pasajeros cuya validez máxima será de tres (3) años hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.-
- Desde los sesenta y cinco (65) a los setenta (70) años de edad se renovará cada seis (6) meses previa aprobación del examen médico.-
- Se requerirán las siguientes edades mínimas para conducir vehículos que en cada caso se indicará habilitante:
 - a) Quince (15) años para conducir moto vehículos hasta 50 cm³ de cilindrada, previa autorización del padre o tutor.- **EXAMENES:** En todos los casos la obtención y renovación.
 - b) Dieciocho (18) años para conducir moto vehículos en general, microcupes, motocargas, automóviles y camionetas.- e, el teórico y el práctico, del vehículo.
 - c) Veintiún (21) años para conducir automotores afectados al servicio de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, urgencias, camiones simples de más de 3500 kilogramos y camiones articulados.-
 - d) Los menores adultos, legalmente emancipados por habilitación de edad y/o por decisión judicial, podrán solicitar licencia habilitante para conducir automotores afectados al transporte público de pasajeros.

Artículo 140: REQUISITOS: La licencia para conducir automotores conferida a su titular, es la licencia habilitante emanada de la autoridad Municipal y estará sujeta a las siguientes normas:

- 1 - El aspirante a obtener la licencia de conductor deberá:
 - a) Saber leer, y para conductores profesionales, también saber escribir. En los casos que el solicitante de la licencia para conducir no reúna las condiciones especificadas en este inciso, deberá demostrar fehacientemente su conocimiento sobre las señales de tránsito en vigencia.
 - b) Conocer el idioma Nacional estando exceptuados de esto último los diplomáticos, turistas y personas con radiación temporaria.
 - c) Gestionar personalmente la licencia de conductor, para la categoría que se postula, en la jurisdicción de su domicilio.
 - d) No estar inhabilitado y/o suspendido para conducir por sentencia judicial firme.
 - e) Aprobar los exámenes médicos (físico, clínico, neuropsíquicos, sensoriales) que la Municipalidad determine.
 - f) Aprobado los exámenes teóricos establecidos, sobre le-



reglamentación del tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo. En el caso de conductores profesionales se incluirán los conocimientos necesarios a su especialidad.

g) Aprobar el examen práctico sobre su idoneidad para conducir.

h) Los discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones permanentes, deben obtener licencia habilitante especial.

Artículo 15º: EXAMENES: En todos los casos la obtención y renovación estará condicionada a la aprobación del examen médico (sensoriales, físicos y neuropsíquicos) que la Municipalidad determine, el teórico y el práctico, incluidos los menores físicos, conforme la siguiente reglamentación, cuyos criterios médicos de aptitud forma parte como anexo de la presente Ordenanza.-

Artículo 16º: EXAMENES MEDICOS: Los aspirantes a obtener la licencia de conductor serán sometidos a un examen médico (físico, clínico, sensorial y neuropsíquico) de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente Ordenanza.-

- Para los aspirantes a conductores de transporte de cargas peligrosas, se incorporaran los criterios médicos que aquí se consignan.-
- Podrán realizarse exámenes especiales cuando las condiciones psico-físicas del solicitante representen un estado dudoso y ello sea necesario para atribuir un diagnóstico preciso.-

a- **EXAMEN FISICO-CLINICO:** Los exámenes médicos de aptitud física clínica se regirán conforme a las siguientes pautas:

a.1- **Inspección física:** - Se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones o agenesias o amputaciones u otra afecciones del aparato locomotor, totales o parciales, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros.-

- Con los miembros inferiores, se realizará el estudio comparativo de la longitud, del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha con el fin de detectar su integridad y claudicaciones.-

- Se explorará también los movimientos del cuello.-

a.2- **Examen clínico:** Se efectuará el examen clínico:

- Investigando el sistema cardiovascular, infartos, uso de marca pasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial.-

